



**NOTARIA
TERCERA**



ESCRITURA NUMERO SETECIENTOS SETENTA Y UNO

771

CONSTITUCION DE COMPANIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
"ADQUISICION DE DATOS Y CONTROL
D.A. & C. COMPANIA LIMITADA

Socios Fundadores:

Ing. Pablo D. Alvarado Polo; y,
Sr. Andres G. Moreno Villacis; y,
Sr. Luis F. Verdesoto Bravo

Capital Social: S/.2'000.000,00

Dí copias

En la ciudad de
Francisco de Quito,
capital de la Repu-
blica del Ecuador,
hoy día, martes die-
ciocho de abril

de mil novecientos
noventa y cinco, an-

te mí, Doctor Rober-
to Salgado Salgado,
Notario Tercero de

este Cantón, compa-
recen las siguientes

personas: señor In-
geniero ¹ Pablo Dani-
lo Alvarado Polo,
casado, ² el señor An-
drés Guillermo More-

no Villacis, soltero; y, ³ el señor Luis Fernando
Verdesoto Bravo, casado; los tres por sus propios y
personales derechos. Los comparecientes son mayores de
edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en
esta ciudad de Quito; legalmente capaces para
contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe.

Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y
resultados de esta escritura que a celebrarla
proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo a la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Ingeniero PABLO DANILO ALVARADO POLO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; señor ANDRES GUILLERMO MORENO VILLACIS, de estado civil soltero, por sus propios y personales derechos; y, señor LUIS FERNANDO VERDESOTO BRAVO, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones. SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los Comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía limitada de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta al estatuto y declaraciones de voluntad que constan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS.- ESTATUTOS DE LA EMPRESA ADQUISICION DE DATOS Y CONTROL D.A. & C COMPAÑIA LIMITADA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará ADQUISICION DE DATOS Y CONTROL D.A. & C COMPAÑIA LIMITADA y por lo tanto en todas las operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Ley de





**NOTARIA
TERCERA**



Mercado de Valores y su Reglamento, Código Civil y demás pertinentes y relacionadas con las actividades que realizará la compañía y las normas que contemple el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer agencias o sucursales en otras ciudades o fuera del país, mediante resolución de la Junta General. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, pero se podrá disolver en cualquier tiempo si así lo decide la Junta General de Socios en la forma prescrita en la Ley y en el presente Estatuto. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía será la prestación de servicios en el área técnica eléctrica, electrónica y mecánica, especialmente en el área de asesoría y asistencia técnica, diseños, ejecución de proyectos, montajes y mantenimiento. En todo caso la compañía podrá ejercer el comercio en general, esto es la compra, venta, importación, exportación, cambio, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias y componentes necesarios para el cumplimiento de su objeto social. la Empresa también podrá intervenir como socio en la formación de sociedades o compañías, corporaciones, fundaciones, asociaciones, empresas y demás; aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

obligaciones o participaciones de otras compañías, corporaciones, fundaciones y demás entes comerciales existentes o por constituirse en el futuro, tanto en el país como en el extranjero. ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El capital social de la compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00), dividido en DOS MIL (2.000) participaciones de UN MIL SUCRES cada una suscritas y pagadas en la forma indicada en la cláusula cuarta de este contrato. Cada participación dará derecho a un voto en las sesiones de la Junta General. Las participaciones solo podrán cederse y transferirse cuando exista acuerdo unánime del capital social. En todo caso la cesión o transferencia se realizará por escritura pública, de conformidad con el Artículo ciento quince de la Ley de Compañías. ARTICULO SEXTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente. La Junta General de Socios, es el organismo supremo de la compañía, se reunirá de manera ordinaria una vez cada año, dentro de los tres meses subsiguientes al cierre del ejercicio económico anterior; y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por el Presidente o el Gerente. Sin perjuicio de lo consignado en el párrafo anterior, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social, puede instalarse la Junta General sin previa convocatoria en los términos y cumpliendo los



**NOTARIA
TERCERA**



requisitos señalados en el artículo doscientos de la Ley de Compañías. Las convocatorias a Junta General serán hechas por el Presidente o el Gerente, mediante carta dirigida a cada socio, enviada al domicilio constante en el libro de participaciones y socios, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha señalada para la reunión. La Junta General, para sesionar válidamente, deberá reunirse, en primera convocatoria, por lo menos la mitad más uno del capital social; en caso de segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de aquel fijado para la primera reunión, podrá reunirse con la presencia de cualquier número de socios, debiendo hacerse constar este particular en la referida convocatoria. Las decisiones serán adoptadas por simple mayoría del capital concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la moción.

ARTICULO SEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponde a la Junta General de Socios, a más de las atribuciones consignadas en la Ley, las siguientes: a) Nombrar y remover por causa justa al Presidente y al Gerente de la Compañía; b) Conocer y resolver los informes que el Gerente presente; c) Aprobar los balances y el estado de pérdidas y ganancias y resolver el aumento o disminución de capital social, la prórroga o disolución anticipada de la compañía, y en general, cualquier reforma al

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

contrato social; d) Autorizar el gravamen o la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía; e) Las demás que no estén atribuidas por el Estatuto o la Ley a otro órgano social; f) Fijar la remuneración del Presidente y del Gerente; g) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos administradores las normas consagradas en estos Estatutos.-

ARTICULO OCTAVO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de DOS AÑOS. Podrá ser reelegido indefinidamente para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. Son atribuciones y funciones del Presidente: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar conjuntamente con el Gerente de la Compañía los certificados de aportación; c) Firmar conjuntamente con el Gerente los actos y contratos que implique gravar o enajenar los bienes inmuebles de la compañía; d) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva o hasta que la Junta General nombre otro Gerente Titular o exista un apoderado general; e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y las decisiones de la Junta General. ARTICULO NOVENO: DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por un período de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente, para períodos iguales y deberá permanecer en su cargo hasta ser debidamente reemplazado. El Gerente es el





**NOTARIA
TERCERA**



representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía. A más de las atribuciones, deberes y derechos que le corresponden como representante legal de la compañía y que se encuentran consignadas en la Ley, le corresponde al Gerente: a) Realizar la función de Secretario de las Juntas; b) Llevar bajo su cargo y responsabilidad los libros sociales de la compañía, y su contabilidad. Formular balances, inventarios e informes al final de cada ejercicio económico y someterlos anualmente al estudio de la Junta General de Socios; c) Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento del objeto social de la compañía, observando para tal efecto las limitaciones previstas en la Ley, el presente Estatuto y las reglamentaciones y resoluciones de la Junta General; d) Firmar conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los contratos que según este estatuto deban ser autorizados por la Junta General de Socios; f) Asesorar y prestar su colaboración al Presidente; g) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. Si se tratara de personal de mando, o Gerentes Internos, requerirá el visto bueno del Presidente; h) Constituir factores mercantiles con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso, previa autorización de la Junta General; i) Designar.

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

apoderados especiales de la Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo; j) Firmar contratos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, sin más limitación que la establecida en éstos estatutos. k) Preparar los informes necesarios para la toma de decisiones sobre asuntos cuya resolución concierne a la Junta General, y, l) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO DECIMO: RESPONSABILIDADES.- Si el Gerente o el Presidente se exceden en sus atribuciones, los actos o contratos celebrados por ellos obligarán a la compañía frente a terceros, en los términos previstos en el Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías, pero serán responsables frente a la compañía por los perjuicios que estos actos o contratos le ocasionen. ARTICULO DECIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.- En caso de falta, ausencia o impedimento temporales o definitivos del Gerente, lo reemplazará el Presidente. Si llegaren a faltar definitivamente el Gerente y el Presidente, se convocará de acuerdo con la Ley a Junta General de Socios para que ésta nombre a quienes deban completar los periodos. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos consignados de modo general en la Ley de Compañías, corresponde a los socios: a) Percibir las utilidades a prorrata de la participación



**NOTARIA
TERCERA**



social pagada y participar con voz y voto en las deliberaciones y resoluciones de la Junta General; b) Pagar las participaciones de capital suscritas y no pagadas, en los términos y condiciones que, previamente a la suscripción de participaciones acuerde la Junta General; y c) Asumir las responsabilidades y cumplir las decisiones emanadas de la Junta General, en la forma y de acuerdo a lo previsto en los Artículos ciento dieciseis y ciento diecisiete de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM.-** Para tomar las decisiones válidamente en asuntos concernientes a reforma de estatutos, aumentos o disminución de capital, prórroga o disolución anticipada de la compañía, la Junta General deberá contar con el voto favorable de la mitad del capital pagado en la primera convocatoria; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** En todo lo que no se halle previsto por los presentes estatutos, la compañía estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores y su Reglamento. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social se encuentra íntegramente suscrito y pagado el cincuenta por ciento, y está compuesto por aportaciones en dinero en efectivo en la

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

forma y proporción que consta en el siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PORCEN TAJE	PARTICI PACIONES
Pablo Alvarado	1.900.000	950.000	95%	1900
Andrés Moreno	50.000	25.000	2.5%	50
Luis Verdesoto	50.000	25.000	2.5%	50
TOTAL:	2'000.000	1'000.000	100%	2000

Los socios cancelarán el saldo del capital suscrito en el plazo máximo de doce meses, contados a partir de la fecha de constitución de la Compañía. QUINTA.- DISPOSICION

TRANSITORIA: Los comparecientes autorizan al Doctor Marcos Guayasamín para que realice todas las gestiones judiciales y extrajudiciales, así como todos los actos necesarios para obtener la plena y legal constitución de esta compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura.

(firmado) Doctor Marcos Guayasamín, matrícula número tres mil sesenta y siete, del Colegio de Abogados de Quito." HASTA AQUI LA MINUTA.

Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para



**NOTARIA
TERCERA**

P.R.

constancia firman conmigo en unidad de act
todo lo cual doy fe.

Ing. Pablo Danilo Alvarado Polo

C.I. 010169451-1

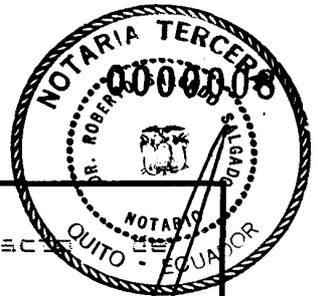
Sr. Andrés Guillermo Moreno Villacís

C.I. 010183459-6

Sr. Luis Fernando Verdesoto Bravo

C.I. 170410975-8.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO



MULTIBANCO
Banco de Guayaquil

Quito. Abril 12 de 1995

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

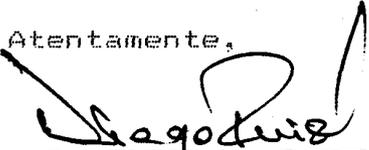
Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "ADQUISICION DE DATOS Y CONTROL D.A. & C.C. LTDA.", por un valor de S/. 1'000.000,00 (UN MILLON 00/100 SUCRES) que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

PABLO DANILO ALVARADO POLO	950.000,00
ANDRES G. MORENO VILLACIS	25.000,00
LUIS F. VERDESOTO BRAVO	25.000,00
<hr/>	
TOTAL S/.	1'000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


ING. DIEGO RUIZ JARAMILLO
VICEPRESIDENTE DE FINANZAS
MULTIBANCO B.G.

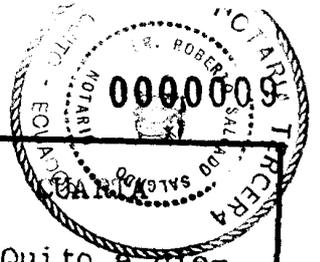
NOMBRES COMPLETOS

FIRMA:
C.I.#

Se otor-



**NOTARIA
TERCERA**



gó ante mí, en fe de ello confiero esta
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a die-
ciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco.

DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

RAZON: Cumpliendo con lo dispuesto por la Doctora Beatriz Garcia Banderas, Intendente de Compañías de Quito Encargada, en la Resolución No. 95.1.1.1.0001490, de 5 de Mayo de 1.995, por la cual se aprueba la escritura de Constitución de la Compañía Limitada "Adquisición de Datos y Control D.A. & C. Cía. Ltda.", y en su Artículo Segundo literal a) se dispone que se tome nota de esta aprobación, al margen de esta escritura matriz, lo cual cumulo sentado dicha razón al margen de dicha escritura otorgada ante mí, el 18 de Abril de 1.995. Quito, ocho de Mayo de mil novecientos noventa y cinco.-

EL NOTARIO

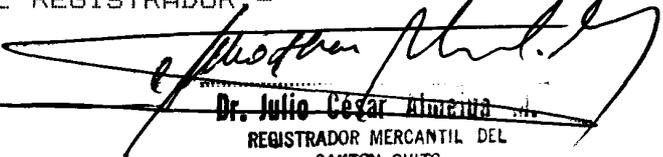


DR. ROBERTO SALGADO S.
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

0000010

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA de la SRA. Intendente de Compañías de QUITO ENCARGADA , DE 5 DE MAYO DE 1995, bajo el número 1368 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía "ADQUISICION DE DATOS Y CONTROL D.A. & C CIA. LTDA." otorgada el 18 DE ABRIL DE 1995, ante el Notario TERCERO del Cantón QUITO, Dr. ROBERTO SALGADO S. .- Se fijó un extracto signado con el número 906.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 19041 .- En Quito, a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


Dr. Julio César Almeida
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

